

Santiago, 12 de julio de 2021

Señores
Servicio Nacional del Consumidor
Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos
Att.: Sra. Daniela Agurto Geoffroy
Presente

Ref.: Resolución Exenta N° 503

De nuestra consideración:

En relación con la Resolución Exenta N° 503 de fecha 7 de julio de 2021, notificada mediante correo electrónico de igual fecha, y por medio de la cual se notificó a Personal Computer Factory S.A. (en adelante indistintamente "PC Factory"), el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo a su respecto, cumpla con manifestar, en conformidad con lo establecido en el artículo 54 K de la Ley N°19.496, la voluntad de PC Factory en participar en dicho proceso. La compañía declara también que, a esta fecha, no ha sido notificada de demandas colectivas por los hechos a que se refiere su misiva.

Atendido lo solicitado en el requerimiento formulado por su división, le informo que las personas a quienes se ha apoderado para comparecer a las audiencias que el Procedimiento Voluntario Colectivo exija, son los abogados . Se adjuntan a esta presentación los mandatos respectivos. Además, las casillas de correo que deberán servir como canal oficial de comunicación entre PC Factory y el SERNAC son las siguientes:

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,